



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 219-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 001719-0201-23-8, del 08 de agosto de 2023, que remite el Sr. **WALTER EDUARDO VILELA MADRID**, Presidente de la Cámara de Comercio de Morropón - Chulucanas, que contiene la carta N° 08-2023-CC-MCH, Oficio N° 877-VR.ACAD-UNP-2023, Oficio N° 2935-J-OPYPTO-UNP-2023, Oficio N° 402-VRI-UNP-2023, Oficio N° 0193-VR.ACAD-UNP-2024, Oficio N° 5-OCRI-UNP-2023, Oficio N° 141-2024-OCAJ- UNP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Carta N° 08-2023-CC-MCH, de fecha 08 de agosto del 2023, el Presidente de la Cámara de Comercio de Morropon – Chulucanas, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de presentarle la propuesta de Convenio Interinstitucional entre la de Comercio de Morropon – Chulucanas (CAMCO CHULUCANAS) y la Universidad Nacional de Piura (UNP), con la finalidad de contribuir a la ciencia e investigación, inserción laboral, proyectos de desarrollo económico, adiestramiento especializado, entre otros puntos que se detallarían en el convenio.

Que, a través del Oficio N° 877-VR.ACAD.UNP-2023, de fecha 10 de agosto de 2023; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio de Morropon Chulucanas (CAMCO) y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión y alcances;

Que, con Oficio N° 2935-J-OPYPTO-UNP-2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina por la procedencia de lo solicitado teniendo en consideración que los beneficios redundarán en nuestra Universidad y la juventud Piurana.

Que, mediante Oficio 402-VRI-UNP-2023, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Vicerrector de Investigación opina que no es factible la firma de suscripción del convenio entre la Cámara de Comercio de Morropon Chulucana y la Universidad Nacional de Piura; por no plasmar con certeza los objetivos en beneficios de la Universidad Nacional de Piura.

Que, conforme al Oficio N° 0193-VR.ACAD-UNP-2024, de fecha 02 de febrero del 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 01/02/2024, se vio la Propuesta de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 219-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio de Morropón Chulucanas y la Universidad Nacional de Piura, se determinó IMPROCEDENTE.

Que, con Oficio N° 141-2024-OCAJ-UNP, de fecha 14 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para señalarle que, en atención a la propuesta de convenio hace de conocimiento que, del expediente administrativo, se advierte entre las opiniones emitidas tanto por el Vicerrector Académico, mediante Oficio N° 193-VR-ACAD-UNP-2024, mediante el que señala que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 01/02/2024, se declara la IMPROCEDENCIA de la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio de Morropón y la Universidad Nacional de Piura; asimismo se advierte la opinión del Vicerrector de Investigación, mediante el Oficio N° 402-VRI-UNP-2023, concerniente a la propuesta de convenio en mención, señala que NO ES FACTIBLE, por no plasmar con certeza los objetivos a la Universidad Nacional de Piura. En virtud a ello, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los miembros de la Comisión de Convenios – en su mayoría; cumple con remitir lo actuado a efectos de que proceda a elevar al Pleno de Consejo Universitario para su determinación correspondiente.

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.*

Que, conforme al Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece: *“En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad”.*

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 29 de abril del 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MORROPÓN CHULUCANAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en virtud a los considerandos señalados en la presente resolución.

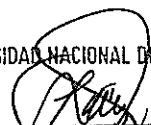

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las dependencias competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,CONVENIOS,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)

11 copias  
VAGV/

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA  
RECTOR



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP) Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE MORROPÓN CHULUCANAS (CAMCO CHULUCANAS)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172627421, y domicilio legal en Av. Ramón Mugica N° 131. Urb. San Eduardo - Piura, debidamente representada por su Rector, ---, identificado con DNI N°, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y la **CÁMARA DE COMERCIO DE MORROPÓN CHULUCANAS**, con domicilio legal en la Región Piura, Provincia Morropón, Distrito Chulucanas- JR. Cuzco N°964 y, RUC N° 20609507269, debidamente representada por su Presidente, Sr. **VILELA MADRID WALTHER EDUARDO** identificado con D.N.I. N° 03312281, a quien en adelante se le denominará **CAMCO CHULUCANAS**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 LA UNIVERSIDAD** es un sujeto de derecho público sin fines de lucro, creada por Ley N° 17040. Sus fines son, la enseñanza universitaria, la promoción y divulgación de la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional de los alumnos, así como promover una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad. **LA UNIVERSIDAD**, se rige por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 23733, por sus Estatutos y por sus propios Reglamentos.
- 1.2 LA CAMCO CHULUCANAS**, Enmarca su accionar conforme a lo dispuesto en sus estatutos. Según la partida registral N°11250538 emitida por la zona registral N°1-sede Piura. Asociación sin fines de lucro bajo la denominación- Cámara de Comercio de Morropón Chulucanas. Teniendo los siguientes fines relacionados al sector educación:
- a) Contribuir al desarrollo socioeconómico de la Provincia de Morropón, de la región y del país, acorde a la investigación y desarrollo socioeconómico, además de promover leyes y dispositivos legales que favorezcan a la prosperidad.
  - b) Ejercer la representación del Comercio, industria y turismo de la Provincia, ante las instituciones Gubernamentales.
  - o) Promover la enseñanza de Carreras Profesionales con el fin de cumplir con la labor institucional promoviendo los órganos educativos necesarios para tal fin. Los mismos que se ceñirán al reglamento que se establezcan.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**2.1 La UNIVERSIDAD**

**2.2 LA "CAMCO CHULUCANAS"**



Es una asociación de derechos privados, que ha sido constituida de acuerdo a las normas y especificaciones del código civil como institución privada sin fines de lucro con duración indeterminada y domicilio en el distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento de Piura. Está integrada por personas naturales y jurídicas admitidas conforme a sus estatutos.

El domicilio legal de la “Cámara de Comercio de Morropón Chulucanas” está situada en Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, referencia; interiores de la Biblioteca Municipal de Chulucanas.

La Cámara es fundada el día 18 del mes de febrero del año 2022. Bajo la denominación “Cámara de Comercio de Morropón Chulucanas”

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 que modifica la Ley N° 27867
- Ley N° 17040 – Ley que autorizó el funcionamiento de la Universidad de Piura

### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Se firma el presente Convenio Marco de Cooperación, con el objeto de participar de manera activa, conjunta y articulada en el proceso de establecer y desarrollar mecanismos de cooperación mutua en beneficio de ambas instituciones, concurriendo con capacidades, esfuerzos y recursos.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- LA UNIVERSIDAD y CAMCO CHULUCANAS, teniendo en cuenta sus finalidades y en concordancia con sus objetivos y lineamientos de acción declaran su propósito de concertar esfuerzos a fin de desarrollar actividades orientadas a promover una mutua cooperación para el beneficio de la población y de las entidades. Para los Proyectos en que intervengan las partes bastará con suscribir en cada oportunidad una Adenda o convenio específico.
- LA UNIVERSIDAD y LA CAMCO CHULUCANAS, se comprometen a **efectuar trabajos, investigaciones y asesorías conjuntas sobre áreas y temas que determinen de común acuerdo.** Queda entendido que toda esta actividad tendrá como punto de partida la suscripción de una Adenda específica, establecidas vía Coordinadores.
- LA UNIVERSIDAD y CAMCO CHULUCANAS, teniendo en cuenta sus y objetivos se comprometen a **difusión los eventos relevantes a través de los portales de imagen institucional, actividades de interés para la comunidad universitaria y la ciudadanía de ambos entes.**
- LA UNIVERSIDAD y CAMCO CHULUCANAS, en **Facilitar las instalaciones de cada una de LAS PARTES para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, previa coordinación con el área competente.**

### **CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN Y REPRESENTANTES**



- Para toda actividad que involucre una acción conjunta, ambas partes, de común acuerdo, establecerán mecanismos operativos que aseguren la realización de los objetivos planteados.
- Para la coordinación y ejecución de las acciones previstas y el cumplimiento de compromisos asumidos en virtud del presente convenio, las instituciones los delegarán oportunamente a sus representantes; estableciendo los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento de la programación y conducción de las acciones respectivas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y CONDICIONES**

- El presente Convenio rige a partir de la fecha de suscripción de este documento y tendrá una duración de 02 años, con renovación automática durante un periodo similar, de no existir oposición de las partes mediante comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido, las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará las actividades en curso aprobadas por ambas instituciones en el desarrollo del mismo.
- La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervinientes bastando su comunicación por conducto regular para su aceptación de carácter automático.
- El convenio representa una declaración del propósito, de las partes, de impulsar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo social, sin que ello implique compromiso de carácter económico para ninguna de ellas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante addendas coordinadas y suscritas por ambas partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio o los convenios específicos bajo este marco.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación, a través de comunicación escrita.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

Respecto de la controversia suscitada en la interpretación y/o ejecución del presente, o de los convenios específicos que se suscriban o las adendas, incluidas las referidas a la validez, nulidad y/o eficacia de dichos documentos, de no arribarse a un acuerdo satisfactorio en el trato directo, las partes se someterán a un arbitraje de derecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y su Reglamento, comprometiéndose a dar un tratamiento y uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener en ejecución del presente Contrato.

**LAS PARTES** declaran, bajo responsabilidad, que, para el tratamiento de los datos personales de cualquier persona vinculada con la ejecución del presente Contrato, cuentan con el consentimiento libre, voluntario, previo, expreso, informado e inequívoco de la misma, en su condición de titular de los datos personales. Asimismo, **LAS PARTES** garantizan que cuando **LA UNIVERSIDAD** le proporcione datos personales y/o sensibles los mismos serán tratados conforme a la Ley N° 29733.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar o aplicar toda aquella información personal o datos personales conocidos con ocasión del presente Contrato exclusivamente para la realización de los fines establecidos en el mismo. Por lo que, **LAS PARTES** no podrán tratar ni transferir los datos personales recabados con ocasión del presente Contrato sin la autorización expresa, previa y por escrito de los titulares de los datos personales, ni a divulgar, a personas extrañas o ajenas a esta, los datos personales recabados, ni a utilizarlos o aplicarlos con una finalidad distinta a la prevista en el presente Contrato.

**LAS PARTES** únicamente tratarán la Información Personal en estricto cumplimiento de la Normativa de Protección de Datos Personales, no pudiendo transferir ni utilizar los datos con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

La obligación contenida en esta cláusula subsistirá por el plazo de dos (2) años después de concluido o resuelto el presente Contrato y su incumplimiento dará lugar a la resolución del presente Contrato y al inicio de las acciones legales correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar en virtud de la presente Alianza.

En especial, **LAS PARTES** declaran conocer que la Universidad de Piura está implementando un modelo de prevención de delitos según lo dispone el artículo 17° de la Ley N° 30424, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los



delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

A mayor abundamiento, se obligan **LAS PARTES** a no realizar alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervisión, vigilancia y control que la Ley N° 30424 les haya impuesto respecto de sus propios empleados y colaboradores.

Del mismo modo, **LAS PARTES** declaran que han diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la misma ley o, al menos, han establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados o colaboradores. En este último caso, **LAS PARTES** se obligan a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que **LAS OTRAS PARTES**, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad administrativa para la otra parte.

En caso de que una de **LAS PARTES** tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la otra en su responsabilidad administrativa, civil, imagen o prestigio, deberá informar de inmediato de este hecho a LA PARTE afectada, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

El incumplimiento de los deberes que se imponen a **LAS PARTES** podrá ser sancionado con censura por escrito comunicada a la administración de LA OTRA PARTE o terminación del Convenio en caso de faltas graves o reiteradas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** acuerdan que la propiedad intelectual que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será definida por cada una de **LAS PARTES** en cada uno de los convenios específicos que celebren.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio; el incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a las otras a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como domicilio los indicados en la parte introductoria del presente documento, y cualquier variación deberá notificarse mediante carta notarial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FIRMA**



Encontrándose las partes de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, y no habiendo mediado dolo, vicio o error que lo invaliden, lo firman en tres ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Piura, a los 07 días del mes de JUNIO del año 2023.

**LA UNIVERSIDAD**

**VILELA MADRID WALTHER EDUARDO  
CAMCO Chulucanas.**

6 8

07